ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Autoridad de los Puertos

Número: 8880
Fecha: 22 de diciembre de 2016
***Aprobado*:** Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

P.O. Box 362829
San Juan, PR 00936-2829
www.prpa.pr.gov

AUTORIDAD de PUERTOS de PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I	Título	3
Artículo II	Introducción	3
Artículo III	Base Legal	3
Artículo IV	Propósito y Aplicación	4
Artículo V	Definiciones	4
Artículo VI	Disposiciones Generales	4
Artículo VII	Costos y Penalidades	8
Artículo VIII	Comité Evaluador	9
Artículo IX	Cláusula de Separabilidad	10
Artículo X	Vigencia y Aprobación	10

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Artículo I Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico".

Artículo II Introducción

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, es responsable de las operaciones en los aeropuertos, puertos y muelles de Puerto Rico, debe establecer mayor control y medidas de seguridad en el sistema de identificación para el personal que realiza labores en estas instalaciones. Esto incluye al personal de la Autoridad, Agencias Estatales, Federales, Municipales, concesionarios, clientes, contratistas y sub-contratistas. Este sistema de identificación se implementa mediante la emisión de tarjetas de identificación, las cuales tendrán un costo de acuerdo a la clasificación del área de trabajo.

Artículo III Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, que crea la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado; el Reglamento Núm. 4034, Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; el Reglamento Núm. 3770, Reglamento para Radicación y Publicación de los Reglamentos en el Departamento de Estado, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado; Reglamento Núm. 2923 Reglamento de los Aeropuertos; Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 conocida como Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico, según enmendada y las Leyes Federales aplicables.

Artículo IV Propósito y Aplicación

La Autoridad de los Puertos tiene la ineludible responsabilidad de establecer normas para mantener mayor control en el cobro por la emisión de tarjetas de identificación a usarse en los aeropuertos, puertos y muelles operados por la Autoridad de los Puertos.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a todo el personal que realiza labores en las instalaciones pertenecientes a la Autoridad de los Puertos.

Artículo V Definiciones

1. Autoridad – Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, creada por la Ley 125 del 7 de mayo de 1942.

2. Aeropuerto – Cualquier complejo operado por la Autoridad, en el cual pueden aterrizar y despegar aeronaves y desarrollar en el mismo cualquier actividad relacionada con el transporte aéreo, pasajeros, carga y correo, comprendiendo un área definida de tierra con todas sus edificaciones, instalaciones y equipos habilitados.

3. Puertos – Significa cualquier puerto que pertenezca a la Autoridad, según dicho término se define en la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 e incluye las aguas navegables de Puerto Rico dentro de un puerto, su zona portuaria y sus instalaciones portuarias y las aguas navegables de Puerto Rico próximas a y fuera del puerto, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. Muelle – Significa toda obra útil para el atracado de barcos o para embarcar o desembarcar personas o cosas.

5. Empleados – Empleados de la Autoridad de los Puertos.

6. Concesionarios – Empleados que laboran en los diferentes aeropuertos y muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Artículo VI Disposiciones Generales

1. La Oficina de Seguridad es responsable de emitir y controlar las tarjetas de identificación para todas aquellas personas que realizan labores en las instalaciones de los aeropuertos, puertos y muelles operados por la Autoridad.

2. Las tarjetas de identificación para el personal que realiza labores en las instalaciones de los aeropuertos regionales serán emitidas en la Oficina de Seguridad de los respectivos aeropuertos. Cuando el aeropuerto no disponga de una oficina de seguridad, se emitirán las tarjetas de identificación en la Oficina de Seguridad Marítima donde se emiten las tarjetas de identificación de acceso a los puertos y muelles de la Autoridad.

3. Toda solicitud de los empleados de la Autoridad de los Puertos deberá estar autorizado por el Director de Seguridad General o el Director Ejecutivo o su representante autorizado, estos recibirán sin costo la tarjeta de identificación que corresponda al área de trabajo por primera ocasión o cuando tenga que renovar la misma.

4. De solicitar una emisión de un duplicado de una tarjeta de identificación por estar dañada, hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, el empleado de la Autoridad deberá pagar de acuerdo al costo vigente. El empleado deberá presentar una Declaración Jurada indicando lo sucedido con el recibo de pago. Toda solicitud deberá estar autorizada por el Director de Seguridad General o el Director Ejecutivo o su representante autorizado.

5. De solicitar una tercera emisión, será evaluada antes de concederla por el Director de Seguridad General o el Director Ejecutivo o su representante autorizado. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación.

6. Los agentes de Ley y Orden de la Policía de Puerto Rico y Agencias Federales que estén asignados a los aeropuertos o muelles, estarán exentos del pago por emisión de tarjeta de identificación. De solicitar la emisión de un duplicado durante la vigencia de la tarjeta de identificación por estar dañada, hurtada, robada, pérdida o que no muestre defecto técnico, deberá ser pagada por el empleado al costo vigente. Una tercera emisión será evaluada antes de concederla, la Autoridad se reserva el derecho de la otorgación.

7. Se eximirá del pago de emisión de tarjeta de identificación a los jefes de agencias del Gobierno Estatal y la Oficina de Protocolo del Departamento de Estado. La persona que puede eximir del pago será el Director de Seguridad General o el Gerente de Seguridad Interna.

8. Todo aquel concesionario, empleados de agencias estatales y federales, pagará por la emisión de su tarjeta de identificación en el momento y no habrá facturación sin distinción a ninguna agencia estatal o federal.

9. La solicitud para la tarjeta de identificación deberá estar acompañada del recibo de pago correspondiente. No se procesará solicitud alguna que no cumpla con este requerimiento.

10. Los pagos por la emisión de tarjetas de identificación se harán mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, dinero en efectivo, tarjetas de débito o crédito en las Oficinas designadas para estos fines. No se estarán aceptando cheques personales sin distinción de ningún concesionario ni empleado de ninguna agencia estatal o federal.

11. El costo a pagar por la emisión de la tarjeta de identificación puede variar debido a los gastos administrativos que conlleva la reproducción para cumplir con los requerimientos de las agencias federales.

12. Toda Solicitud de Identificación ("ID Badge") nueva o renovación que requiera el proceso de huellas dactilares ("fingerprints") tendrá un costo adicional.

13. Toda persona mayor de 18 años que solicite la tarjeta de identificación pasará por el proceso de toma de huellas dactilares ("fingerprints"). Si la persona es menor de 18 años se le hará un Trasfondo Histórico ("background check") de no cumplir con esto, deberá presentar como evidencia una certificación del Departamento del Trabajo autorizándolo a trabajar.

14. La tarjeta de identificación será personal e instransferible a la persona cuyo nombre ha sido expedida y será exclusivo para poder ejercer su trabajo. Esta no se valida en caso de contener alguna alteración o cambio de compañía. La tarjeta de identificación se le entregará en un Protector Transparente Plástico ("Card Holder") y deberá mantenerla libre de cualquier objeto en la parte de atrás tales como el emblema de metal ("PIN') de la compañía ni ningún tipo de calcomanía. De tener cualquiera de las situaciones mencionadas, tendrá las penalidades que establece el programa de seguridad.

15. La reglamentación sobre el uso y manejo de la tarjeta de identificación se entregará al poseedor por escrito. Deberá firmar el documento de aceptación que ha entendido las instrucciones. Este documento formará parte de la solicitud de la tarjeta.

16. El poseedor de la tarjeta de identificación, deberá tomar cada dos años un adiestramiento el cual incluye un examen. Los mismos serán ofrecidos por la Oficina de Seguridad, esto cumple con lo establecido en la reglamentación federal.

17. Este documento formará parte de la solicitud de la tarjeta y se mantendrá en la Oficina de Seguridad General – Área Marítima y le brindarán un adiestramiento el cual deberán tomar un exámen escrito cada dos años. En el caso de la Oficina de Seguridad General – Área de Aviación, le brindarán un adiestramiento de **SIDA** y **NO SIDA** y deberán tomar un examen escrito cada dos años.

18. Cuando una tarjeta de identificación es alterada, la Oficina de Seguridad Interna revocará el privilegio. De la persona no estar de acuerdo, deberá solicitar por escrito para la evaluación correspondiente según se dispone en el Artículo VIII.

19. Aquellas tarjetas de identificación dañadas o rotas al uso normal, serán reemplazadas antes del día de renovación sin costo alguno. Se hará una investigación correspondiente y se aplicará el costo vigente si así se determina, según se dispone en el Artículo VIII.

20. Toda persona que pierda su tarjeta de identificación o le sea hurtada, deberá presentar Declaración Jurada y Querella de la Policía de Puerto Rico requisito para solicitar el reemplazo de la tarjeta de identificación. El costo será el establecido en el Artículo VII de este Reglamento.

21. La persona al encontrar la tarjeta de identificación perdida o robada y se le ha emitido una nueva tarjeta, deberá entregarla a la Oficina de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos. La persona solo podrá perder dos (2) tarjetas de identificación en su historial en las áreas del aeropuerto o marítimo. De perder una tercera o más tendrá que ser aprobada por el Director de Seguridad General o el Gerente de Seguridad Interna y hacer el pago vigente correspondiente.

22. Para emitir una nueva tarjeta de identificación por motivo de renovación, cambio de compañía, cambio de información, daño por negligencia, es requisito que la persona entregue la tarjeta de identificación anterior. El costo será el establecido en el Artículo VII de este Reglamento.

23. Toda tarjeta de Identificación deberá ser renovada desde 30 días consecutivos antes de su fecha de expiración. La persona que tramite la renovación después de la fecha de expiración, se le impondrá la penalidad que corresponda según lo establecido en el Artículo VII de este Reglamento. No se renovará la tarjeta de identificación hasta tanto la penalidad sea pagada en su totalidad.

24. A todo empleado que tramite la renovación de su tarjeta de identificación después de la fecha de expiración, se le impondrá una penalidad $25.00 dólares diarios hasta un máximo de $1,000.00 dólares.

25. La vigencia de la tarjeta de identificación será de dos años en el área de aviación siempre y cuando no cambie lo que dispone la Reglamentación Federal. En el área de marítimo tendrá también una vigencia de dos años.

26. El patrono del empleado será responsable de entregar la tarjeta de identificación en las próximos tres (3) días laborables a partir de la fecha en que el empleado haya presentado su renuncia o haya sido cesanteado o despedido. De lo contrario, se le impondrá la penalidad de $500.00 dólares diarios hasta un máximo de $4,000.00 dólares.

27. Se impondrá a los concesionarios y contratistas una penalidad de $500.00 dólares, por tarjeta de identificación de empleados que hayan sido intervenidos por cualquier foro federal o estatal y resulten convictos de delitos. Esto cumple con lo establecido en la reglamentación federal. Tendrá 10 días laborables, para entregar la tarjeta, de lo contrario se le impondrá una penalidad de $500.00 dólares.

28. La tarjeta de identificación es propiedad de la Autoridad de los Puertos, por lo que deberá ser devuelta a la Oficina de Seguridad correspondiente una vez ocurra una jubilación, cesantía, despido, terminación del empleo o contrato o por alguna razón se le solicite la entrega de la misma al poseedor.

29. El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o el Director de Seguridad General, se reservan el derecho de condonar el pago de multas por expiración de tarjeta de identificación, no sin antes entregar al comité evaluador la solicitud por escrito, según se establece en el Artículo VIII.

Artículo VII Costos y Penalidades

A. Aeropuertos Federalizados

1. Área Estéril, Pública, Almacenes y Equipaje. (NON SIDA)

a. Nueva emisión	$55.00
b. Renovación	$55.00
c. Cambio de compañía	$30.00
d. Cambios en formato	$25.00
e. Daños	$30.00
f. Pérdida o Hurto	$150.00

2. **Pases de Visitantes Área de Carga y Área de Plataforma**

a. Nueva emisión	$15.00
b. Renovación	$15.00
c. Daños	$25.00
d. Pérdida o Hurto	$50.00

3. **Área Operacional Aérea y Carga (SIDA)**

a. Nueva emisión	$55.00
b. Renovación	$55.00
c. Cambio de compañía	$30.00
d. Cambios en formato	$25.00
e. Daños	$30.00
f. Pérdida o Hurto	$150.00

4. **Huellas Dactilares** $45.00

B. Tarjeta de identificación para el área Portuaria, Muelles y Aeropuertos No Federalizados

a. Nueva emisión	$30.00
b. Renovación	$30.00
c. Cambio de compañía	$10.00
d. Cambios en formato	$10.00
e. Daños	$25.00
f. Pérdida o Hurto	$50.00
g. Huellas dactilares	$45.00

Artículo VIII Comité Evaluador

Este comité se crea con el fin de examinar las solicitudes de consideración emitidas al Director de Seguridad General de personas a las que se les haya expedido alguna multa por violación a este Reglamento.

El Comité evaluará la solicitud presentada por escrito de los empleados, concesionarios, entre otros y podrá recomendar al Director de Seguridad General el revocar el cobro por emisión de tarjeta o disminuir la penalidad por incumplimiento en los términos establecidos en este Reglamento o declinar la solicitud presentada.

El comité será compuesto por cinco empleados gerenciales de la Autoridad, nombrados por el Director de Seguridad General, de los cuales cuatro serán miembros permanentes y uno alterno el cual será el Director de la Oficina de Seguridad General. La recomendación deberá ser avalada por tres miembros del Comité y estos tendrán cinco días laborables para emitir su recomendación. En caso de un empate dos y dos, el miembro alterno emitirá su voto para la determinación final.

En caso de no estar de acuerdo con la determinación de la Oficina de Seguridad General, la persona podrá solicitar una apelación mediante comunicación escrita en un término de tres días laborables al Asesor Legal General de la Autoridad, quien evaluará y será responsable de emitir la decisión final en o antes de cinco días laborables.

Artículo IX Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo o Inciso de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales permanecerán vigentes.

Artículo X Vigencia y Aprobación

Este Reglamento comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado. El mismo deroga el Reglamento Núm. 7093, Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, del 20 de marzo de 2006 y cualquier otra disposición existente sobre esta materia que sea contraria e incompatible con lo aquí establecido.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico 21 de diciembre de 2016.

Ingrid C. Colberg Rodríguez
Directora Ejecutiva

Presidente
Junta de Directores

Secretario(a)
Junta de Directores